



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 07 MAY 2020

VISTO: La aprobación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" por la Resolución General N° 104 de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral del 18/08/77, la Resolución N° 606/12 y sus modificatorias del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 606/2012, se aprobó el texto ordenado de la Resolución N° 150/2004 correspondiente al Sistema SIRCREB administrado por la Comisión Arbitral para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen del Convenio Multilateral, con la adhesión para contribuyentes locales;

Que en virtud de lo consensuado por las jurisdicciones adheridas al Sistema SIRCREB, en reunión de Comisión Plenaria el día 28/04/2020, se adecuan las excepciones relacionadas con la emergencia; incorporándose a la excepción del inciso 1 del artículo 6° los préstamos otorgados por las entidades financieras de segundo grado y agregándose el inciso 14 en el mismo artículo;

Que por lo expuesto resulta necesario adecuar el Artículo 6° de la Resolución 606/2012 y modificatorias y extender la vigencia del artículo 6° bis hasta el 30/06/2020, la cual se renovará automáticamente por periodos semestrales si no hay manifestación en contrario;

Que, en la misma reunión se acordó readecuación del régimen de información trimestral creado por el artículo 3° de la Resolución N° 842/2018 y reglamentado por Resolución N° 490/2019 de ésta Agencia de Recaudación Tributaria;

Que, en ejercicio de las facultades que le son propias en virtud a lo establecido en los Artículos 5° y 34° del Código Fiscal Ley I N° 2686 concordante con el Artículo 3° de la Ley N° 4667;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Artículo 6°, de la Resolución N° 606/12 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°.- Se encuentran excluidos del presente régimen:

1. Los importes que se acrediten en concepto de remuneraciones al personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y préstamos de cualquier naturaleza, otorgados por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación o por el Banco de Inversión y Comercio Exterior y demás entidades financieras de segundo grado.

Dr. LEONARDO SFERCO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

2. Contrasientos por error.
3. Acreditaciones efectuadas como consecuencia de la transformación a pesos de todos los depósitos en dólares estadounidenses u otras monedas extranjeras existentes en el sistema financiero (pesificación de depósitos).
4. Los importes que se acrediten en concepto de intereses devengados con relación al saldo de la propia cuenta.
5. Los importes que se acrediten como consecuencia de las operaciones de exportación de mercaderías (según la definición del Código Aduanero). Incluye los ingresos por ventas, anticipos, prefinanciamientos para exportación, como así también las devoluciones de (IVA).
6. Los créditos provenientes de la acreditación de plazos fijos, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
7. El ajuste realizado por las entidades financieras a fin de poder realizar el cierre de las cuentas bancarias que presenten saldos deudores en mora.
8. Los créditos provenientes de rescate de Letras del Banco Central de la República Argentina (LEBAC), suscriptas con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
9. Las acreditaciones provenientes de los rescates de fondos comunes de inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular.
10. Los importes que se acrediten en concepto de reintegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito.
11. Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria.
12. Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del programa Pro.Cre.Ar. en todas sus modalidades.



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

13. Las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.
14. Los importes que se acrediten desde el 1ro. de abril de 2020 en concepto de Asignación Universal por Hijo (AUH), Ingreso Familiar de Emergencia (IFE) y aquellas prestaciones monetarias no contributivas de carácter excepcional que en el futuro se dispongan en el marco de la emergencia sanitaria establecida en el Decreto Nacional N° 260/2020, normas complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 6° Bis, de la Resolución N° 606/12 y sus modificatorias el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6° Bis. – Se encuentra excluidas del presente régimen las siguientes operaciones, hasta el 30/06/2020 y se renovarían automáticamente por períodos semestrales sin no hay manifestación en contrario:

1. Las transferencias de fondos que se efectúen por cualquier medio, excepto mediante el uso de cheque, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
2. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
3. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
4. Transferencias provenientes del exterior.
5. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
6. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
7. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
8. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
9. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

Dr. LEANDRO STEROS
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

10. Transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
11. Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 3°.- Modifíquese el Artículo 3°, de la Resolución N° 842/2018 y el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°- Créase un régimen de información en carácter de declaración jurada que los agentes deberán presentar trimestralmente con información detallada de las siguientes operaciones exceptuadas en el artículo anterior, indicando fecha, importe, tipo de operación y CUIT de los contribuyentes empadronados en el Sistema SIRCREB.

El modo, contenido y formato estará definido en el instructivo aprobado por la Resolución General 104 de la Comisión Arbitral y la oportunidad se fijará en el calendario de vencimientos del Sistema SIRCREB.

1. Transferencias producto de la venta de inmuebles cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista, en los mismos términos establecidos por el Decreto PEN 463/2018, sus modificaciones y reglamentación, para la excepción del Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios.
2. Transferencias producto de la venta de bienes registrables cuando el ordenante declara bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
3. Transferencias provenientes del exterior.
4. Transferencias como producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
5. Transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas o de personas humanas abiertas a tal efecto.
6. Transferencias como producto del reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
7. Transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguros.
8. Transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por



Provincia de RIO NEGRO
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.

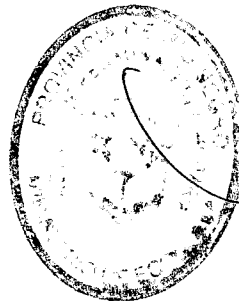
ARTÍCULO 4º.- Deróguese el Artículo 3º de la Resolución N° 490/2019.-

ARTÍCULO 5º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el boletín oficial con excepción del inciso 14 del Artículo 6º de la Resolución 606/2012 y modificatorias, incorporado por la presente, el que tendrá vigencia a partir del 01/04/2020.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCION ART N°

[4 1 0



DR. LEANDRO CERCO
DIRECCION EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

